



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00173-00
DEMANDANTE:	EDWARD STEVEN CALPA GONZÁLEZ
CAUSANTE:	WILLIAN HENRY CALPA ZAMBRANO (QEPD),

En escrito presentado el día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia, interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, el juzgado rechazó la demanda por falta de competencia.

Visto lo anterior, advierte el despacho que el artículo 139 del Código General del Proceso establece que,

"Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso." (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el auto recurrido es el que rechazó la demanda por falta de competencia, se rechazará el recurso de reposición al ser notoriamente improcedente, dado que, de conformidad con la normatividad citada, esa decisión no admite recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3438d597425cf6dba3621d61b9ab061805a2ba1d99c3a85f4eb94f23fdf8268**

Documento generado en 27/07/2023 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>